



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO IMPUGNACION PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00053-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSÉ ROMERO DE ALBA. CC 1.140.835.185

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CENTRAL DE INVERSIONES-CISA

DERECHO: HABEAS DATA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente tutela informándole que la parte accionante ALEJANDRO JOSÉ ROMERO DE ALBA. CC 1.140.835.185, actuando en nombre propio, presentó escrito de impugnación del fallo de fecha 21 de julio de 2022. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor ALEJANDRO JOSÉ ROMERO DE ALBA, a través, de memorial recibido por medio de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022, presentó impugnación contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2022, como se vislumbra en la siguiente imagen:

De: alejandro jose romero de alba <aromerodealba@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 10:35 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2022-53 NOTIFICACION FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA PROCESO ACCIONANTE: ALEJANDRO JOSÉ ROMERO DE ALBA. CC 1.140.835.185 ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CENTRAL DE INVERSIONES-CISA

Buen día Juzgado 03 Civil circuito Atlantico.

Adjunto Impugnación de tutela.

El jue, 21 jul 2022 a la(s) 14:58, Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

([ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

¡Muy buenas!

Notifico a usted el FALLO de PRIMERA INSTANCIA dentro de la acción constitucional de la referencia.

No obstante, a ello, esta agencia judicial, notificó el referido fallo constitucional el mismo día en que fue proferido, por medio de correo electrónico, a las 2:58 PM, el DECRETO LEGISLATIVO 806 de 04 de junio de 2020, el cual por la LEY 2213 de 13 de junio de 2022, estableció la vigencia permanente de este, en el parágrafo del artículo nueve, el cual establece:

*Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

Por lo cual las partes contaban con tres días hábiles siguientes al 25 de julio de 2022, para impugnar esta decisión, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

*“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

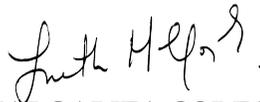
Estos tres días, correspondían del 26 al 28 de julio de 2022, por lo que la impugnación recibida el 29 de julio de 2022, es a todas luces extemporánea, razón por la cual, se rechazará de plano su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

1. RECHAZAR por extemporánea la impugnación impetrada por el señor ALEJANDRO JOSÉ ROMERO DE ALBA. CC 1.140.835.185, contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA